

DIPUTADOS
ARGENTINA

"1983/2023 – 40 años de Democracia"

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Declaración de Interés Público y de Política de Estado de PRECICLO

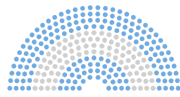
ARTÍCULO 1º — Declárase de interés público la fabricación de productos que incorporen materias primas recicladas en sus procesos y conformación y tiendan a la generación de Residuos Cero.

ARTÍCULO 2º --El Programa Nacional de Fortalecimiento de la Economía Circular, Inclusiva, Comunitaria y Local "PRECICLO", creado en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible u organismo que lo sustituya, será asumido como política de Estado.

CAPÍTULO II

Objetivos

ARTÍCULO 3º -- Son objetivos de la presente ley:



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

"1983/2023 – 40 años de Democracia"

- a) Propender una política basada en “Residuos Cero”. Se entiende por ello al conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;
- b) Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;
- c) Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;
- d) Maximizar la vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;
- e) Promover la participación del sector privado y de la sociedad civil en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y su reglamentación.

CAPÍTULO III

De la creación del FONAECE

ARTÍCULO 4º -- Créase el Fondo Nacional para la Economía Circular (FONAECE) con la finalidad de financiar planes de economía circular destinados a ser implementados por las provincias y/o municipios.

Para obtener financiamiento del FONAECE, las provincias y/o los municipios deberán presentar propuestas de separación de residuos y posterior tratamiento a los efectos de poder incrementar los residuos a reciclar.



"1983/2023 – 40 años de Democracia"

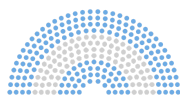
ARTÍCULO 5º – El FONAEAC estará integrado por:

1. Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.
2. Los ingresos por las penalidades previstas ante el incumplimiento de la presente ley.
3. Ingresos por legados o donaciones.
4. Fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 6º-- El Fondo funcionará en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo que en un futuro lo reemplace. Su administración es ejercida por un Comité de Gestión integrado por un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, uno de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo, uno de la Secretaría de Energía y uno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. El Fondo será presidido por el representante del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 7º – Son funciones del Comité de Gestión:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- b) Realizar convocatorias de proyectos, recepcionarlos y proceder a evaluarlos con especialistas convocados ad-hoc.
- c) Ordenar los desembolsos del fondo para el financiamiento de las obras seleccionadas oportunamente.
- d) Solicitar, cuando lo estime necesario, la colaboración de otros organismos del Estado Nacional, de las provincias miembro y de las universidades nacionales.
- e) Supervisar y aprobar los informes de avance de obras y autorizar los pagos que surjan de los certificados de obra presentados, estado de rendición de cuenta y cualquier otra información que considere pertinente o relevante para ser considerada.
- f) Llevar a cabo toda otra actividad que se requiera para el correcto gobierno del Fondo y el cumplimiento de la presente Ley.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

"1983/2023 – 40 años de Democracia"

ARTÍCULO 8° --Dicho Fondo realizará transferencias a las provincias y/o municipios que presenten proyectos para avanzar hacia la generación de Residuos Cero.

ARTÍCULO 9°– Los proyectos presentados por los municipios o las provincias deberán estar asociados a las universidades de la región en la que esos proyectos se desarrollen. Tales proyectos deberán proponer el desarrollo de investigación científicos y tecnológica a los fines de perfeccionar las estrategias destinadas a la generación de residuos cero.

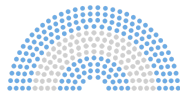
CAPÍTULO IV

De la Creación del Registro Único

ARTÍCULO 10° – Los productores de bienes establecidos en la República Argentina deberán desarrollar e implementar un plan destinado a reducir el uso de recursos no renovables, incrementar el uso de materiales reciclados e incrementar la reciclabilidad de sus productos. El plan incluirá los objetivos y las acciones a desarrollar durante los próximos cuatro (4) años. El plan será presentado para su aprobación por la autoridad de aplicación y será revisable cada cinco años. Los mismos estándares establecidos en los planes para la producción nacional deberán ser cumplidos por los productos importados.

ARTÍCULO 11° -- Créase el Registro Único de Emprendimientos de Economía Circular que certifique el cumplimiento y la implementación de los planes presentados a la autoridad de aplicación. Su instrumentación será a través de un reglamento dictado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12° -- Créase un régimen de compras estatales que beneficiará a las unidades productivas y de comercio inscriptas en el Registro Único de Emprendimientos de Economía Circular.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

"1983/2023 – 40 años de Democracia"

ARTÍCULO 13° -- Los productores que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 10° de la presente ley gozarán de estabilidad fiscal por el término de la vigencia del presente marco promocional. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscritos.

ARTÍCULO 14°: Los beneficiarios de la presente ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social. Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la presente actividad, incluido el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, excluido el impuesto a las ganancias.

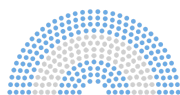
ARTÍCULO 15° – Los beneficios otorgados en los artículos precedentes se extenderán por 10 años y serán prorrogables por decisión del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V

Regulación y Sanciones contra la obsolescencia programada

ARTÍCULO 16° -- A los efectos de avanzar hacia una economía circular, se establece un régimen de obligaciones y sanciones para fabricantes y/o proveedores, en los términos definidos en el artículo 2° de la Ley 24.240, de bienes electrónicos, eléctricos o electrodomésticos que puedan contener Obsolescencia Programada.

ARTÍCULO 17° -- A los efectos de esta ley se entiende por Obsolescencia Programada al conjunto de técnicas mediante las cuales un fabricante o un importador de bienes, especialmente en la concepción del producto, reducen deliberadamente su duración con objeto de aumentar su tasa de reemplazo.



DIPUTADOS
ARGENTINA

“1983/2023 – 40 años de Democracia”

ARTÍCULO 18°-- El fabricante asegurará el suministro de las piezas de repuesto esenciales para el funcionamiento de los productos durante un período no inferior a diez años. La demora en la provisión de esas piezas no deberá ser mayor a un mes.

ARTÍCULO 19°-- Incorporase como segundo párrafo del artículo 4° de la Ley 24.240 el siguiente: “Asimismo, los proveedores deberán indicar en los productos de forma clara y visible su vida útil y el impacto medioambiental que generan”.

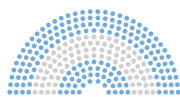
ARTÍCULO 20°-- A los efectos de impedir la obsolescencia programada el fabricante de esos productos deberá asegurar que la garantía legal será de al menos dos (2) años a partir del momento de la compra. La Autoridad de Aplicación podrá elaborar un listado de productos cuya garantía pueda extenderse más allá del mínimo de dos (2) años establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 21°-- No se autorizará la importación de productos definidos en el artículo 1° de la presente ley que, al momento de ingreso al país, no posean la información prevista en el artículo 4° de esta ley.

ARTÍCULO 22°-- En el caso de los productos importados sobre los que se detecten prácticas de obsolescencia programada el importador será solidariamente responsable de las sanciones que impliquen tales prácticas.

El importador deberá ser también quien tenga la obligación de etiquetar el producto tal como lo indica el artículo 4° de la presente ley.

Por vía reglamentaria se determinará el plazo a partir del cual el etiquetado será obligatorio para comercializar los productos dentro del país.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

"1983/2023 – 40 años de Democracia"

ARTÍCULO 23°-- Las compras y adquisiciones de tales productos que se realicen por parte de las instituciones del Estado Nacional serán objeto de un control aleatorio ex post a la adquisición, para verificar que estos no sufran obsolescencia programada.

ARTÍCULO 24°-- En los casos en los que se determine la existencia de obsolescencia programada en las compras realizadas por el Estado Nacional, los proveedores de dichos bienes quedarán impedidos para contratar con el Estado por diez años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y las sanciones administrativas y penales a las que hubiere lugar en aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Penal.

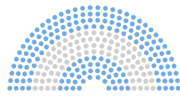
CAPÍTULO VI

Autoridad de Aplicación y disposiciones complementarias

ARTÍCULO 25° -- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

ARTÍCULO 26° -- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la disminución de residuos, a la protección del medio ambiente y a procurar organizar prácticas de servicios sobre los productos que protejan a los usuarios de las prácticas de obsolescencia implementadas por los proveedores.
- b) Administrar el Registro Único de de Emprendimientos de Economía Circular
- c) Intervenir en la instrumentación de lo anterior mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.
- d) Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores o usuarios.
- e) Disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de esta ley.
- f) Solicitar informes y opiniones a entidades públicas y privadas con relación a la materia de esta ley.



DIPUTADOS
ARGENTINA

"1983/2023 – 40 años de Democracia"

- g) Disponer de oficio o a requerimiento de parte la celebración de audiencias con la participación de denunciados damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos.
- h) Establecer los mecanismos para la disposición final de los productos, el reciclado según producto y se avance hacia una responsabilidad del fabricante respecto de los residuos generados por sus productos.

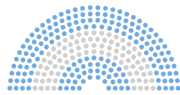
ARTÍCULO 27° -- Las actuaciones administrativas para determinar la existencia de obsolescencia programada se registrarán por el artículo 20 de la Ley 24.240.

ARTÍCULO 28°-- Sanciones: Una vez que se verificase la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de sanciones establecidas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 29°-- Para la fijación de las sanciones de toda índole, pecuniarias o personales, la Autoridad de Aplicación tomará en cuenta, en cada caso:

- a) La dimensión económica de la empresa, negocio o explotación;
- b) La posición en el mercado del infractor;
- c) El efecto e importancia socio-económica de la infracción;
- d) El lucro generado con la conducta sancionada y su duración temporal;
- e) El perjuicio provocado al mercado o a los consumidores.

ARTÍCULO 30° -- El Poder Ejecutivo establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio nacional publiquen en con claridad en el envase del producto o en el producto mismo, además de los sitios web de cada fabricante la información sobre el manejo adecuado al final de la vida útil de cada producto para promover patrones de consumo responsable.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

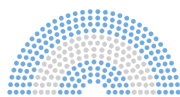
"1983/2023 – 40 años de Democracia"

ARTÍCULO 31° -- Los productores e importadores de productos generadores de residuos deberán informar a los consumidores mediante marcado, etiquetado, exhibición de código QR o cualquier otro proceso adecuado, sobre las cualidades y características ambientales de los mismos, en particular la incorporación de material reciclado, el uso de recursos renovables, su compostabilidad, las posibilidades de reparación, las posibilidades de reutilización, y la reciclabilidad, según corresponda.

ARTÍCULO 32° -- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará esta ley luego de los sesenta (60) días posteriores a su sanción.

ARTÍCULO 33° -- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PEDRO DANTAS
DIPUTADO NACIONAL



DIPUTADOS
ARGENTINA

"1983/2023 – 40 años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las políticas públicas destinadas a proteger al medio ambiente y reducir las emisiones de carbono a la atmósfera tienen en el aliciente a la economía circular un capítulo importante. Se concibe a la economía circular como un paradigma que busca modificar la forma en que producimos y consumimos. Frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, la economía circular auspicia un flujo constante, una solución virtuosa, en la que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo. De esta manera, reducimos nuestros desechos y extraemos menos bienes naturales del planeta.

Con el impulso progresivo a la economía circular se promueve la optimización de recursos, la reducción en el consumo de materias primas y el aprovechamiento de los residuos, reciclándolos o dándoles una nueva vida para convertirlos en nuevos productos.

Se afirma en la literatura especializada que la economía circular podría reducir hasta un 99% los desechos de algunos sectores industriales y un 99% de sus emisiones de gases de efecto invernadero, ayudando así a proteger el medio ambiente y combatir el cambio climático.

En ese sentido, expertos señalan que aún cuando la cantidad de basura que se genera se va incrementando año tras año y los volúmenes son alarmantes, las proyecciones señalan que aumentará un 25% más en América Latina y el Caribe para el 2050, lo que "no es más que tirar dinero y recursos naturales a la basura".

En la práctica, la economía circular se consigue mediante la reparación, el reciclaje, la reutilización y la re fabricación de los productos, lo que se ha dado en llamar la política de las "cuatro erres".

En este momento, en América Latina el 50% de los residuos sólidos son materia orgánica, de la cual el 90% se va a la basura y no se usa. "Si pudiéramos poner en práctica la economía circular podría generar nuevos mercados, como la producción de abonos o de



"1983/2023 – 40 años de Democracia"

alimento de ganado, lo que podría llevar a la innovación y la generación de empleos". Según la Comisión Económica para América Latina y El Caribe, mejorar la eficiencia y la vida útil de materiales en nuestra región llevaría a la creación de cinco millones de empleos.

Sin embargo, además de reducción de residuos, es necesario reducir el uso y la extracción de los recursos naturales y esto conlleva la reducción de residuos. Por alarmante que suene, si se continúa con los patrones actuales de consumo y producción y en base al aumento de la población se va a necesitar tres veces más recursos naturales que los que se necesitaban en el 2015.

A la vez, es relevante fortalecer la dimensión ciudadana en el abordaje del problema. Eso supone auspiciar un pasaje de los consumidores a ser ciudadanos, condición que se perdió cuando se comenzó a transitar el esquema lineal en el que se busca el beneficio inmediato y la desvinculación de nuestra responsabilidad. No obstante, los gobiernos también tienen un papel para desempeñar. Las campañas que usualmente se instrumentan destinadas a generar conciencia en los ciudadanos pueden generar frustración si luego no generan alternativas para que esa práctica pueda implementarse en el cotidiano. Por ello es necesario producir un marco normativo amplio que permita la instalación de la tecnología necesaria y los incentivos económicos para que el sector privado también pueda moverse más rápidamente a la adaptación de las nuevas tecnologías. Pero además de incentivos económicos, es necesario regular prácticas que tienden a radicalizar el esquema lineal e incrementar aún más la generación de residuos.

Esta ley tiene por objeto la protección del ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, mediante la prevención y reducción de los impactos negativos de la generación, el manejo y todas las etapas de gestión de los residuos y el reconocimiento de sus posibilidades de generar valor y empleo de calidad. A la par, se propone combatir una práctica que se la ha designado como "obsolescencia programada".

Se entiende a la obsolescencia programada como un modo de planificar el fin de la vida útil de un producto o servicio, de modo tal que tras un período de tiempo calculado de antemano por el fabricante o por la empresa durante la fase de diseño de dicho producto o servicio, éste se torne obsoleto, no funcional, inútil o inservible.



"1983/2023 – 40 años de Democracia"

Este tipo de prácticas tiene múltiples impactos sobre nuestras vidas: no sólo a nivel económico familiar, sino también desde una economía nacional y desde el ambiente humano. Es así que la obsolescencia programada se desarrolla en un contexto mundial en el que se ha llegado a la dramática cifra de una producción mundial de 50 millones de toneladas de desechos electrónicos por año, con habitantes que producen en promedio 3,5 kg de chatarra tecnológica por día. En Argentina, por ejemplo, cada persona ocasiona 2,5 kg de este tipo de basura por día, mientras que en Estados Unidos son 15 kg cada habitante, y en Europa 20 kg.

El porcentaje de electrodomésticos que se deben reemplazar en sus cinco primeros años de vida por problemas técnicos se ha duplicado en los últimos años, según estudios. Y esto ocurre también con otro tipo de aparatos electrónicos, como los ordenadores portátiles.

Esto afecta a todos los seres que habitamos el planeta. Mientras los aparatos están en funcionamiento no presentan ningún tipo de riesgo, salvo el dióxido de carbono que puedan producir, pero al ser desechados en basurales comunes estos artefactos reaccionan con el agua y la materia orgánica liberando tóxicos al suelo y a las fuentes de aguas subterráneas.

El objetivo es obligar a los consumidores a comprar los nuevos productos y servicios que las empresas comercializan para sustituir a los antiguos. La motivación de esta estrategia es generar un volumen de ventas a largo plazo al reducir el tiempo entre compras repetidas (es decir acortar el ciclo de sustitución).

Esta forma de actuar no es nueva. Se remonta a la década de 1930, cuando se propuso la obsolescencia como una manera de estimular la demanda y acabar con la Gran Depresión. Pero en aquellos tiempos los ciudadanos consideraban que los recursos naturales eran infinitos y prestaban escasa atención al medio ambiente.

En los últimos diez años, esta práctica se ha convertido en una tendencia al alza en todos los sectores. Algunos productos están diseñados para que caduquen antes de que transcurran dos o tres años desde el momento de la compra. Sustituirlos implica el uso adicional de energía y recursos y genera más residuos y polución perjudicial. Esto ya ha generado protestas de los consumidores en algunos países y reacciones de algunos gobiernos.

Desde el punto de vista de la generación de empleos, hoy en día, la obsolescencia aporta poca o ninguna ventaja en materia de empleo. La mayoría de estos productos son



"1983/2023 – 40 años de Democracia"

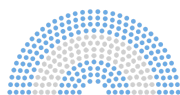
fabricados por mano de obra no asalariada, y especialmente de países asiáticos. Por el contrario, si tirásemos menos, tendríamos que reparar más, lo que crearía miles de puestos de trabajo en nuestros países.

Este proyecto auspicia, además de la economía circular, el abandono de ese tipo de prácticas y lograr que las empresas hagan que sus productos sean más fáciles de reparar, por ejemplo proporcionando piezas de recambio y avanzando en la extensión de la garantía. Se propone a la vez que los consumidores reciban mejor información sobre la esperanza de vida estimada de un producto, a los efectos de poder tomar decisiones de compra bien fundamentadas. Así como actualmente existe un sistema de etiquetado que ofrece información sobre el consumo de energía de los artefactos eléctricos, el Estado podría implementar un sistema de etiquetado que ofrezca información sobre la vida mínima útil, lo que actualmente no es un requisito legal. Además, si los productos duran menos de cinco años, sus fabricantes deberían cubrir los gastos de reciclado.

Francia, por caso, ha dado en el año 2015 un paso importante en el abordaje del tema a partir de la sanción de una ley destinada a combatir la Obsolescencia Programada (dentro de la Ley de Transición Energética) determinándose multas de hasta 300.000 euros y penas de cárcel de hasta 2 años para los fabricantes que programen de manera consciente el fin del uso de sus productos.

Esta norma ha sido la primera que, desde el punto de vista normativo, reconoce la existencia de la obsolescencia programada, explicando que en ella se incluyen técnicas que introduzcan defectos, debilidades, paradas programadas, obstáculos para su reparación y limitaciones técnicas.

Así y todo, Francia no es el único país en debatir este tema. Alemania, Bélgica, España, y Ecuador – en nuestra región- han comenzado a tomar algunas medidas al respecto. También durante el año 2015 La Unión Europea empezó a abordar el problema aprobando un dictamen que exige la prohibición total de la obsolescencia programada. El dictamen también propone que las empresas faciliten la reparación, campañas de sensibilización sobre la obsolescencia estética que se encuentra atada a las modas, y por último la implantación de un sistema de etiquetado que informe al consumidor si prefiere un producto barato u otro más



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

"1983/2023 – 40 años de Democracia"

caro pero más duradero. Esta última medida, sería similar a la ya implementada sobre eficiencia energética en Francia.

Las evidencias por el momento demuestran que la perspectiva de los industriales parte de la negación de la existencia de estas prácticas, a pesar de que es más claro que los bienes duran cada vez menos. Los fabricantes argumentan que el acortamiento de la vida útil se debe a la exigencia de que los productos sean más eficientes y más baratos.

Como se ha señalado, la meta debe ser el cambio de paradigma y este proyecto busca contribuir al desarrollo sustentable, reduciendo las emisiones de carbono, los residuos y auspiciando un uso racional de los recursos naturales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para la sanción del presente proyecto de ley.

PEDRO DANTAS
DIPUTADO NACIONAL